

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD presentada a través de apoderada judicial por **LADY RODRÍGUEZ MOGOLLÓN** en contra de **ROGEL SANCHEZ RUÍZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

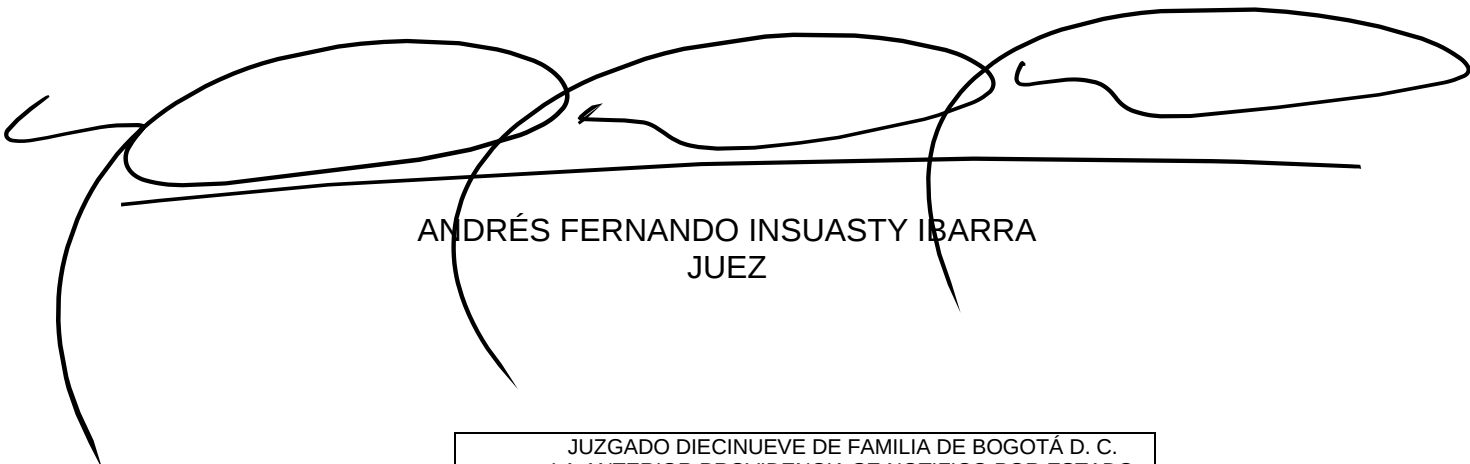
TERCERO: Conforme la solicitud de fijación de alimentos provisionales, por ser procedente, se dispone **SEÑALAR** la cuota de alimentos provisionales en favor de la señora **LADY RODRÍGUEZ MOGOLLÓN** y a cargo de su cónyuge **ROGEL SANCHEZ RUÍZ**, el valor correspondiente al **25%** del salario y demás emolumentos que devenga como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, previo los descuentos de ley, por concepto de alimentos. **OFÍCIESE** al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, indicando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y el proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes.

Ahora bien, en atención a la solicitud de medidas cautelares de embargo visibles a folio 47 del archivo digital, encuentra el Despacho que con la cuota alimentaria provisional decretada en favor de la señora **LADY RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, se encuentran garantizados los alimentos de la referida señora hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro del presente asunto, por lo que se negarán las demás medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: RECONÓZCASE a la abogada **CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS**, como apoderada judicial de la demandante **LADY RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

1 ,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 82 a la hora de las 8:00 a.m.
18 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cf59b789aaf04e2a5b8c3d01fe92253947c4c2f71119ac8837b92480fe1a150

Documento generado en 14/08/2020 11:13:30 a.m.